

Decreto N° 1.615

20 de febrero de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 3° y 55 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

## DICTO

El siguiente,

### REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Objeto

**Artículo 1º.** Este Reglamento tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica; así como establecer la distribución de competencias y funciones de las unidades o dependencias administrativas que lo integran.

##### Dirección y rectoría

**Artículo 2º.** La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica le corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

##### Delegación

**Artículo 3º.** El Ministro o la Ministra podrán delegar las atribuciones que le sean propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

##### Conformación del ministerio

**Artículo 4º.** El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, estará integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Nuevas Fuentes y Uso Racional de la Energía Eléctrica, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, Inversiones y Alianzas Estratégicas y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica; así como las direcciones, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

#### CAPÍTULO II DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

##### Dependencias del despacho del ministro o de la ministra

**Artículo 5º.** El Despacho del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica, estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o de la Ministra estará conformado por la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y la Oficina de Seguridad Integral, las cuales ejercerán las funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico. Estas dependencias administrativas asumirán las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia, de forma de evitar solapamiento funcional.

##### Rango de los y las titulares

**Artículo 6º.** Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y la Oficina de Seguridad Integral tendrán rango equivalente a Director o Directora General.

##### Oficina de integración y asuntos internacionales

**Artículo 7º.** Corresponde a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales:

1. Asesorar y asistir al Despacho del Ministro o de la Ministra, Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, dependencias ministeriales y entes adscritos al Ministerio en la aplicación y evaluación de las relaciones internacionales en materia de energía eléctrica, atómica y alternativa.
2. Participar en la elaboración de la posición nacional en materia de energía eléctrica, atómica y alternativa ante organismos internacionales, esquemas de integración regional y subregional, comisiones mixtas, encuentros bilaterales y otras instancias internacionales, en correspondencia con la política del órgano rector en materia internacional, y en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
3. Participar en los procesos de negociación, en concordancia con los lineamientos del Ministro o de la Ministra, para fijar la posición del Ministerio ante organismos internacionales, esquemas de integración regional y subregional, cumbres, comisiones mixtas y encuentros bilaterales.
4. Coordinar los procesos de negociación y elaboración de acuerdos, convenios internacionales y demás instrumentos, en materia de energía eléctrica, atómica y alternativa y desarrollo industrial del Sector Eléctrico, en correspondencia con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y siguiendo las políticas establecidas por los órganos rectores en materia de relaciones exteriores y cooperación internacional.
5. Identificar, evaluar y proponer oportunidades de cooperación internacional con países y organismos internacionales, en concordancia con los lineamientos emanados por los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y los Planes del Sector.

6. Asesorar y asistir en materia de asuntos internacionales al Despacho del Ministro o de la Ministra, Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, dependencias ministeriales y entes adscritos del Ministerio, en los procesos de negociación de los instrumentos internacionales del sector eléctrico y/o en la aplicación de los mismos, así como, para su participación ante organismos y organizaciones internacionales y multilaterales, esquemas de integración regional y subregional, Comisiones Mixtas, Reuniones de Alto Nivel, Cumbres y otras instancias internacionales con competencia o vinculados a la materia de energía eléctrica, atómica y alternativa y desarrollo industrial del Sector Eléctrico.
7. Investigar, analizar e informar sobre temas de interés internacional referente a países, regiones, organismos e instituciones internacionales relativo a la energía eléctrica, atómica y alternativa.
8. Servir de enlace y acatar los lineamientos impartidos por los Ministerios del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de Planificación y de Economía, Finanzas y Banca Pública, en materia de integración y cooperación internacional.
9. Establecer relaciones de consulta, trámite y colaboración con otras instituciones del Poder Público, así como Embajadas, entes homólogos de otros países e institutos especializados en materia internacional referida a la energía eléctrica, atómica y alternativa y en el desarrollo industrial del Sector Eléctrico.
10. Efectuar seguimiento a la aplicación de los instrumentos internacionales en el sector eléctrico, así como de las iniciativas y compromisos que de ellos se deriven, en coordinación con las unidades involucradas y los entes adscritos.
11. Informar periódicamente a los órganos rectores en materia de relaciones exteriores y cooperación internacional, sobre el desarrollo de las relaciones y cooperación con base a los acuerdos y convenios suscritos y ratificados en materia eléctrica, atómica y alternativa.
12. Diseñar, implementar y evaluar estrategias para difundir, entre las unidades del Ministerio y sus Entes Adscritos, la información generada en los foros y eventos nacionales e internacionales, así como lo relacionado con los convenios y acuerdos suscritos y ratificados por la República en coordinación con la Oficina de Gestión Comunicacional.
13. Elaborar y someter a la aprobación del Ministro o de la Ministra la agenda internacional del Ministerio en concordancia con los lineamientos dictados por el Ministro o la Ministra y el órgano competente en materia internacional.
14. Someter a la aprobación del Ministro o de la Ministra la posición del sector eléctrico, la documentación necesaria, así como las delegaciones oficiales que representen al Ministro o a la Ministra en los espacios bilaterales y multilaterales.
15. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

#### **Oficina de seguridad integral**

**Artículo 8°.** Corresponde a la Oficina de Seguridad Integral:

1. Diseñar las políticas de protección y resguardo, seguridad industrial, seguridad de la información, de investigación y gestión de riesgos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos.

2. Establecer los mecanismos de seguimiento y control para el cumplimiento de normativas y procedimientos que permitan mantener la protección y resguardo, seguridad industrial, seguridad de la información, de las investigaciones y gestión de riesgos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos.
3. Diseñar, implantar y controlar el Plan de Previsión de Contingencias del Sector Eléctrico, en coordinación con la Dirección General de Planificación del Servicio Eléctrico y con el Operador y Prestador del Servicio Eléctrico.
4. Planificar las acciones que garanticen el más alto nivel de seguridad del personal, bienes, instalaciones y personas que visitan el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
5. Promover las medidas necesarias relativas a las condiciones de seguridad e higiene con base en los principios de salud y seguridad en el trabajo en el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
6. Dirigir las investigaciones relacionadas con acciones que atenten contra el patrimonio y el personal del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
7. Dirigir las acciones que permitan apoyar al Ministerio Público, a los cuerpos policiales y a los organismos de Seguridad de Estado en las investigaciones penales relacionadas con la comisión de delitos o faltas en contra del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
8. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

### **CAPÍTULO III DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS**

#### **Sección I Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico**

##### **Funciones del despacho del viceministro o de la viceministra**

**Artículo 9°.** Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico:

1. Diseñar, controlar y evaluar políticas y lineamientos para el desarrollo y mejora del servicio eléctrico nacional.
2. Establecer los lineamientos para la elaboración del Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional y del Plan de Fiscalización del Servicio Eléctrico, de acuerdo a las estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, en concordancia con los lineamientos de la política económica y energética del Estado, así como de los principios rectores para la prestación del servicio eléctrico.
3. Dirigir y coordinar conjuntamente con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y entes adscritos al Ministerio la participación de todos los actores que intervienen en la prospección, formulación y evaluación del Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional, y cualquier otro en correspondencia con la ley.
4. Formular y establecer directrices para la fijación de tarifas del servicio eléctrico.
5. Dirigir y supervisar la aplicación de las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional, para la evaluación técnica, aprobación y manejo de los intercambios internacionales de energía eléctrica.
6. Evaluar y controlar la disponibilidad de energía primaria y hacer las coordinaciones necesarias con el órgano rector en petróleo para el suministro de combustible requerido.

7. Promover el desarrollo de estrategias, planes y programas dirigidos a reducir la energía no facturada.
8. Diseñar estrategias que permitan contribuir con la preservación de los embalses destinados a la generación hidroeléctrica y la optimización de los sistemas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, en concordancia con los lineamientos del órgano rector en ambiente.
9. Diseñar y asegurar la implementación de los planes de control y evaluación de la gestión del servicio eléctrico.
10. Coordinar la formulación y evaluación de los planes de contingencias del sistema interconectado nacional, con los organismos de seguridad y defensa de Estado, el Centro Nacional de Despacho, el operador y prestador del servicio eléctrico y la Oficina de Seguridad Integral, en concordancia con lo establecido en la Ley.
11. Establecer los lineamientos para la aprobación de las autorizaciones para la generación y autogeneración de energía eléctrica.
12. Evaluar el cumplimiento de las normativas relativa a la prevención de contaminación del ambiente derivadas de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, en coordinación con el órgano rector en ambiente.
13. Promover y propiciar la organización y participación de las comunidades organizadas en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas del sector eléctrico nacional, y en la gestión del operador y prestador del servicio eléctrico.
14. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del despacho del viceministro o de la viceministra**

**Artículo 10.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico estará conformado por las siguientes dependencias: Dirección General de Planificación del Servicio Eléctrico, la Dirección General de Modelaje y Estudios Eléctricos, la Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico y la Dirección General de Participación del Poder Popular.

**Dirección general de planificación del servicio eléctrico**

**Artículo 11.** Corresponde a la Dirección General de Planificación del Servicio Eléctrico:

1. Evaluar diagnósticos del sistema y servicio eléctrico nacional que permitan analizar su desempeño a mediano y largo plazo.
2. Realizar y hacer seguimiento a los estudios de adecuación y expansión orientados al desarrollo y mejoramiento de la prestación del servicio eléctrico.
3. Formular y evaluar el Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico, basados en los planes de expansión y la factibilidad técnico-económica de los proyectos relativos al desarrollo del sistema eléctrico, así como cualquier otro plan que requiera el Sector, en coordinación con las unidades involucradas del Ministerio y sus entes adscritos.
4. Efectuar el seguimiento a la disponibilidad de energía primaria y proponer los mecanismos de coordinación necesarios con el órgano rector en petróleo para el suministro del combustible requerido a mediano y largo plazo.
5. Realizar las prospecciones de uso de los recursos energéticos primarios y secundarios para la generación de energía eléctrica, en coordinación con la Dirección General de Energías Alternativas y con el operador y prestador del servicio eléctrico.

6. Evaluar técnicamente y recomendar los intercambios internacionales de energía eléctrica de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico y en el marco de las políticas establecidas por el Gobierno Nacional, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
7. Diseñar e instrumentar estrategias que permitan mejorar la calidad del servicio eléctrico, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico, en coordinación con los entes adscritos al Ministerio y otros órganos de la Administración Pública Nacional.
8. Instrumentar las estrategias definidas por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico para el manejo y preservación de los embalses destinados a la generación hidroeléctrica, en coordinación con el órgano rector en materia de ambiente.
9. Coordinar con la Dirección General de Participación del Poder Popular la canalización de las opiniones del Poder Popular para la formulación del Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.
10. Dirigir la conformación y activación del Comité de Planificación Estratégica del Sector Eléctrico que garantice la articulación de los Despachos de Viceministros o de las Viceministras y demás actores involucrados en el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico y la toma de decisiones, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
11. Coordinar la elaboración del Plan de Previsión de Contingencia que garantice la seguridad del sistema y continuidad del servicio eléctrico, conjuntamente con el Centro Nacional de Despacho, la Oficina de Seguridad Integral y con el operador y prestador del servicio eléctrico.
12. Evaluar y analizar técnicamente el proceso previo al otorgamiento de la Habilitación para la Autogeneración en coordinación con las unidades involucradas, en concordancia con el Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.
13. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección general de modelaje y estudios eléctricos**

**Artículo 12.** Corresponde a la Dirección General de Modelaje y Estudios Eléctricos:

1. Realizar los estudios y modelos relativos a la planificación del Servicio Eléctrico, en coordinación con las unidades del Ministerio involucradas en el proceso y los entes adscritos.
2. Dirigir y coordinar la elaboración de la propuesta de pliego tarifario a ser presentada al Ejecutivo Nacional.
3. Dirigir y coordinar los estudios y modelos para la determinación de los costos, precios, subsidios y tarifas nacional e internacional del Servicio Eléctrico Nacional.
4. Analizar y evaluar, conjuntamente con la Dirección General de Finanzas e Inversiones, el pliego tarifario y su impacto en el esquema de financiamiento del Sector Eléctrico.
5. Dirigir y coordinar los estudios prospectivos para la estimación de la demanda eléctrica a nivel regional y nacional.
6. Estudiar y analizar la estructura, comportamiento y evolución de la demanda eléctrica y recomendar medidas para una gestión eficiente y eficaz de la demanda, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la

Viceministra para Nuevas Fuentes y Uso Racional de la Energía Eléctrica.

7. Diseñar los planes y programas de reducción de energía eléctrica no facturada en coordinación con el operador y prestador del servicio eléctrico y hacer el seguimiento a su ejecución.
8. Evaluar el impacto de los aportes y donaciones que realice la República, estados, municipios, Poder Popular o el sector privado en el sector eléctrico para el diseño del esquema tarifario.
9. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

#### **Dirección general de fiscalización del servicio eléctrico**

**Artículo 13.** Corresponde a la Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico:

1. Formular el Plan de Fiscalización del Servicio Eléctrico en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
2. Implementar y evaluar las estrategias y programas dirigidos a la fiscalización en la prestación del servicio eléctrico, incorporando a las comunidades organizadas en el ejercicio de la contraloría social, para la verificación del cumplimiento de las normativas establecidas que garanticen la calidad del servicio.
3. Coordinar con la Dirección General de Participación del Poder Popular la capacitación, asistencia y habilitación de las comunidades organizadas en materia de fiscalización de la calidad del servicio eléctrico.
4. Hacer seguimiento a la operación del sistema interconectado nacional, así como evaluar los planes de contingencia formulados.
5. Evaluar el cumplimiento de la normativa relativa a la generación, transmisión, distribución, comercialización y despacho de energía eléctrica.
6. Iniciar, sustanciar, y elaborar los proyectos de decisión de los procedimientos administrativos requeridos para sancionar el incumplimiento de la legislación eléctrica y las normas técnicas.
7. Diseñar los mecanismos para analizar e incorporar los resultados de las fiscalizaciones comunales a los potenciales procedimientos administrativos que el Ministerio deba dar apertura para la aplicación de sanciones de acuerdo a la Ley y las normas técnicas.
8. Participar en las pruebas para la puesta en servicio de nuevas instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional para verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de preservación del ambiente dispuestas por el Ministerio con competencia en la materia.
9. Hacer seguimiento al inicio y tramitación de los procedimientos de constitución de servidumbres en coordinación con el operador y prestador del servicio eléctrico.
10. Inspeccionar y verificar la calibración de los equipos de medición y control adoptados en los procesos de generación, transmisión, distribución, comercialización y despacho de energía eléctrica, en concordancia con los lineamientos del órgano rector en metrología.
11. Evaluar técnicamente los reclamos que en materia del servicio eléctrico presenten los usuarios y las usuarias a través de la Oficina de Atención Ciudadana.

12. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene y ambiente a fin de prevenir la contaminación derivada del sistema eléctrico, en coordinación con los demás órganos de Poder Público Nacional.

13. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

#### **Dirección general de participación del poder popular**

**Artículo 14.** Corresponde a la Dirección General de Participación del Poder Popular:

1. Promover la organización y participación activa del Poder Popular en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas y planes, destinados al mejoramiento de la prestación del servicio eléctrico, así como en materia de uso racional y eficiente de la energía, en coordinación con la Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico y la Dirección General de Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica.
2. Diseñar e implementar las metodologías para la presentación de proyectos de electrificación de zonas no servidas en coordinación con los entes adscritos y las organizaciones del Poder Popular.
3. Dirigir la capacitación, asistencia y habilitación de los miembros de las Mesas Técnicas de Energía y demás organizaciones del Poder Popular, para la fiscalización de la calidad del servicio eléctrico y la gestión de uso racional y eficiente de la energía eléctrica, en coordinación con la Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico y la Dirección General de Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica.
4. Evaluar los proyectos de electrificación de zonas no servidas así como su impacto social, presentadas por las Mesas Técnicas de Energía y demás organizaciones del Poder Popular.
5. Gestionar ante los organismos correspondientes el financiamiento de los proyectos de electrificación de zonas no servidas presentadas por las Mesas Técnicas de Energía y demás organizaciones de Poder Popular.
6. Dictar los lineamientos para que el operador y prestador del servicio eléctrico imparta la capacitación, asistencia y habilitación requerida por los consejos comunales y demás organizaciones del Poder Popular con relación a la lectura y notificación del consumo de electricidad y participación en la ejecución de proyectos relacionados con sus necesidades, así como para la adecuación, expansión y mejoramiento de redes de baja tensión.
7. Diseñar mecanismos que aseguren la participación del Poder Popular en la planificación de la prestación del servicio eléctrico en sus comunidades; así como en la ejecución de los proyectos de uso racional y eficiente de la energía de su localidad, en coordinación con los Despachos de Viceministros o de las Viceministras de Servicio Eléctrico y para Nuevas Fuentes y Uso Racional de la Energía Eléctrica.
8. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

#### **Sección II**

#### **Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Nuevas Fuentes y Uso Racional de la Energía Eléctrica**

#### **Funciones del despacho del viceministro o de la viceministra**

**Artículo 15.** Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Nuevas Fuentes y Uso Racional de la Energía Eléctrica:

1. Diseñar, controlar y evaluar la política de desarrollo de energías alternas y renovables.
2. Establecer los lineamientos para la elaboración del Plan Nacional de Uso Eficiente de la Energía Eléctrica en coordinación con el Despacho de Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico.
3. Diseñar y dictar lineamientos de políticas, planes, programas y proyectos destinados a impulsar el uso eficiente de la energía eléctrica, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico y demás órganos de la Administración Pública.
4. Dictar lineamientos para el uso pacífico de la energía atómica, en correspondencia con la posición que mantenga el Ejecutivo Nacional en la materia.
5. Diseñar y dictar lineamientos de políticas, planes, programas y proyectos destinados a impulsar el aprovechamiento de fuentes alternas y renovables, en coordinación con la Dirección General de Participación del Poder Popular, gobernaciones y alcaldías.
6. Establecer los lineamientos que sirvan de guía en la elaboración de estudios que permitan determinar el potencial nacional para el uso de energías alternas, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica.
7. Controlar y evaluar las políticas y planes en materia de energías alternas y uso racional y eficiente de la energía eléctrica.
8. Diseñar e implementar campañas de promoción para el uso eficiente de la energía eléctrica, en coordinación con la Oficina de Gestión Comunicacional.
9. Promover programas de asistencia técnica a los organismos públicos y privados en materia del uso eficiente de la energía eléctrica.
10. Establecer mecanismos de coordinación con las Unidades de Gestión Energéticas de los Entes Públicos y este Ministerio para el cumplimiento de la normativa en materia de uso eficiente de la energía eléctrica.
11. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del despacho del viceministro o de la viceministra**

**Artículo 16.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Nuevas Fuentes y Uso Racional de la Energía Eléctrica estará conformado por las siguientes dependencias: Dirección General de Energía Alternativa, la Dirección General de Energía Atómica y la Dirección General de Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica.

**Dirección general de energía alternativa**

**Artículo 17.** Corresponde a la Dirección General de Energía Alternativa:

1. Diseñar mecanismos para promover el uso y el desarrollo de las energías alternativas en concordancia con los lineamientos emanados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Nuevas Fuentes y Uso Racional de la Energía Eléctrica.
2. Diseñar, instrumentar y hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos dirigidos a la electrificación de las zonas no servidas mediante el uso de fuentes alternativas de energía.
3. Participar en el diseño del Plan Nacional de Uso Eficiente de Energía Eléctrica.

4. Proponer las normas y regulaciones relativas al control de uso de las Energías Alternativas, en coordinación con la Dirección General de Normalización del Sector Eléctrico.
5. Promover la investigación y el desarrollo científico-tecnológico del país en materia de energías alternativas, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica, y con los órganos rectores en la materia:
6. Evaluar el cumplimiento de los lineamientos en materia de desarrollo de energías alternativas en concordancia con los lineamientos emanados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Nuevas Fuentes y Uso Racional de la Energía Eléctrica.
7. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección general de energía atómica**

**Artículo 18.** Corresponde a la Dirección General de Energía Atómica:

1. Estudiar y fomentar la incorporación de los usos pacíficos de la energía atómica en el progreso económico y social del país, en coordinación con el órgano rector en materia de ciencia y tecnología.
2. Fomentar y promover la enseñanza, investigación, aplicación y divulgación de los usos pacíficos de la energía atómica, específicamente en las áreas de salud, medio ambiente, agricultura, ingeniería o industria, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica y en correspondencia con los lineamientos emanados de los órganos rectores en materia de educación.
3. Brindar asesoría técnica sobre la participación de la República en tratados, convenios y acuerdos internacionales, relativos a los usos pacíficos de la energía atómica, así como en agencias internacionales especializadas, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
4. Mantener relaciones técnicas con los consejos nucleares de países amigos y con organismos especializados, gestionando y canalizando la asistencia técnica hacia el desarrollo más efectivo del sector nuclear nacional, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y siguiendo los lineamientos emitidos por el Ejecutivo Nacional.
5. Proponer normas y regulaciones relativas al control de equipos, instalaciones nucleares y materiales radioactivos, así como la disposición de sus desechos, en coordinación con la Dirección General de Normalización del Sector Eléctrico.
6. Diseñar lineamientos para el control de uso y transferencia de todos los materiales nucleares básicos y materiales lisionables especiales, existentes en el territorio nacional; y en otros lugares con materiales que sean de propiedad del estado venezolano.
7. Otorgar las respectivas constancias, autorizaciones y permisos para fabricar, importar, transportar, almacenar, comercializar, utilizar o exportar materiales radioactivos y/o equipos generadores de radiaciones ionizantes, construir o realizar terminaciones térmicas.
8. Prestar asesoría y apoyo técnico a los entes nacionales que lo requieran, a fin de garantizar el cumplimiento de los reglamentos y normas vigentes en materia de seguridad radiológica.
9. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección general de uso racional  
y eficiente de la energía eléctrica**

**Artículo 19.** Corresponde a la Dirección General de Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica:

1. Formular y evaluar el Plan Nacional de Uso Eficiente de la Energía Eléctrica de acuerdo con los lineamientos emanados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Nuevas Fuentes y Uso Racional de la Energía Eléctrica.
2. Diseñar los lineamientos de eficiencia energética para equipos y materiales que involucren consumo de energía, requeridos por la Dirección General de Normalización para la emisión de la certificación de eficiencia energética.
3. Participar en el diseño del Sistema de Certificación de Eficiencia Energética, en coordinación con la Dirección General de Normalización del Sector Eléctrico y demás órganos competentes del Poder Público Nacional.
4. Coordinar con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico la integración del Plan de Uso Eficiente de la Energía Eléctrica en el Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.
5. Diseñar e implementar campañas de promoción para el uso eficiente de la energía eléctrica, en coordinación con la Oficina de Gestión Comunicacional y los entes involucrados en la prestación del servicio eléctrico.
6. Implementar programas de obligatorio cumplimiento para promover el uso eficiente de la energía eléctrica que produzca efecto multiplicador en todas las instancias del Estado y la población.
7. Coordinar el proceso de elaboración de normas y reglamentos técnicos sobre la eficiencia energética, conjuntamente con la Dirección General de Normalización del Sector Eléctrico.
8. Asesorar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica en el diseño de regulaciones para la importación de artefactos o equipos eléctricos.
9. Brindar asistencia técnica en materia de uso racional y eficiente de la energía eléctrica a los organismos públicos a través de las Unidades de Gestión Energética, así como también a los organismos privados que lo requieran.
10. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Sección III**

**Despacho del Viceministro o de la Viceministra  
de Finanzas, Inversiones y Alianzas Estratégicas**

**Funciones del despacho del  
viceministro o de la viceministra**

**Artículo 20.** Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, Inversiones y Alianzas Estratégicas:

1. Dictar los lineamientos para la formulación de políticas y esquemas de financiamiento e inversión para el Sector Eléctrico.
2. Establecer los lineamientos para la elaboración del Plan de Inversión del Sector Eléctrico en coordinación con el Despacho de Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico y los demás lineamientos de la política económica de la Nación.
3. Promover el establecimiento de relaciones financieras estratégicas que potencien el desarrollo del Sector Eléctrico con Organismos Nacionales e Internacionales en materia de energía eléctrica, atómica y alternativa, y evaluar su impacto.

4. Dictar lineamientos para el diseño y evaluación de las políticas y regulaciones para el manejo y administración de los fondos del Sector Eléctrico.
5. Someter a la aprobación de la máxima autoridad escenarios para la sustentabilidad financiera de los entes adscritos y otros proyectos de creación.
6. Controlar y evaluar la ejecución del Plan de Inversión del Sector Eléctrico.
7. Coordinar con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico la evaluación del impacto de pliego tarifario y la política de subsidios.
8. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del despacho del  
viceministro o de la viceministra**

**Artículo 21.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, Inversiones y Alianzas Estratégicas estará conformado por las siguientes dependencias: Dirección General de Finanzas e Inversiones y la Dirección General de Alianzas Estratégicas.

**Dirección general de finanzas e  
inversiones**

**Artículo 22.** Corresponde a la Dirección General de Finanzas e Inversiones:

1. Diseñar y proponer lineamientos para la formulación de esquemas de financiamiento e inversión para el Sector Eléctrico.
2. Formular el Plan de Inversión del Sector Eléctrico conjuntamente con la Dirección General de Alianzas Estratégicas y los Entes Adscritos del Ministerio, en correspondencia con el Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional y los lineamientos de política económica de la Nación.
3. Diseñar y mantener el Sistema Integrado de Inversión Pública del Sector Eléctrico.
4. Diseñar normas y regulaciones para el manejo y administración de los Fondos del Sector Eléctrico.
5. Desarrollar, dictar y evaluar el cumplimiento de las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen para la elaboración de proyectos de inversión estructurantes del Sector Eléctrico.
6. Estudiar la sustentabilidad económica y financiera de los proyectos de inversión en el Sector Eléctrico.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Inversión y a los proyectos de inversión del Ministerio y de sus entes adscritos.
8. Consolidar y mantener actualizado el banco de proyectos de inversión del Sector Eléctrico.
9. Generar informes de avance sobre la ejecución de los planes y proyectos de inversión en el cumplimiento de los contratos suscritos en materia de energía eléctrica, atómica y alternativa por parte de este órgano ministerial y sus entes adscritos en coordinación con la Dirección General de Alianzas Estratégicas.
10. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección general de alianzas  
estratégicas**

**Artículo 23.** Corresponde a la Dirección General de Alianzas Estratégicas:

1. Diseñar lineamientos que potencien las relaciones comerciales estratégicas para el desarrollo del Sector Eléctrico con Organismos Financieros Nacionales e Internacionales en materia de energía eléctrica, en coordinación con el órgano rector en materia de comercio, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
2. Implementar y evaluar el cumplimiento de las políticas de relaciones comerciales estratégicas para financiar el desarrollo del Sector Eléctrico con los Organismos Nacionales e Internacionales en materia de energía eléctrica.
3. Diseñar mecanismos de seguimiento y evaluación de los proveedores comerciales del Sector Eléctrico, así como sus ventajas competitivas en correspondencia con las alianzas establecidas a nivel nacional e internacional, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica.
4. Gestionar la asistencia financiera en el desarrollo de proyectos de inversión que requieran financiamiento externo a través de Alianzas Estratégicas o Convenios en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
5. Participar en el diseño del Plan de Inversión del Sector Eléctrico, conjuntamente con la Dirección General de Finanzas e Inversiones.
6. Generar informes de avance sobre la ejecución de los planes y proyectos de inversión en el cumplimiento de los contratos suscritos en materia de energía eléctrica y alternativa por parte de este órgano ministerial y sus entes adscritos en coordinación con la Dirección General de Finanzas e Inversión.
7. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

#### Sección IV

##### Despacho del Viceministro o de la Viceministra Para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica

##### Funciones del despacho del viceministro o de la viceministra

**Artículo 24.** Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica:

1. Establecer los lineamientos para la elaboración de los Planes para el Desarrollo Industrial del Sector Eléctrico y de Desarrollo e Investigación del Sector Eléctrico, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico y los lineamientos establecidos por los órganos rectores en materia de industria, ciencia y tecnología.
2. Promover el desarrollo industrial del Sector Eléctrico, en correspondencia con los lineamientos establecidos por los órganos rectores en materia de industria, ciencia y tecnología.
3. Dirigir el proceso de formación técnica del talento humano del sector eléctrico requerido para la elaboración de proyectos de investigación aplicada, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Gestión Humana.
4. Proponer las líneas de investigación y de desarrollo científico-tecnológico del país en materia de energía eléctrica, en coordinación con los órganos rectores de los sistemas educativos y el sistema nacional de ciencia y tecnología.

5. Controlar y evaluar la ejecución del Plan de Desarrollo Industrial del Sector Eléctrico y el Plan de Desarrollo e Investigación.
6. Establecer los lineamientos y políticas para promover la fabricación nacional de equipos y materiales del servicio eléctrico, en coordinación con los órganos y entes competentes en ciencia, tecnología e industrias intermedias; así como evaluar su aplicación.
7. Participar conjuntamente con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico en la evaluación de las normas técnicas y de calidad del servicio eléctrico para su permanente actualización.
8. Proponer regulaciones para la fabricación e importación de artefactos o equipos eléctricos con el apoyo del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Nuevas Fuentes y Uso Racional de la Energía Eléctrica y sus entes adscritos.
9. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

##### Conformación del despacho del viceministro o de la viceministra

**Artículo 25.** El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica estará conformado por las siguientes dependencias: Dirección General de Desarrollo e Investigación del Sector Eléctrico, la Dirección General de Industrialización del Sector Eléctrico y la Dirección General de Normalización del Sector Eléctrico.

##### Dirección general de desarrollo e investigación del sector eléctrico

**Artículo 26.** Corresponde a la Dirección General de Desarrollo e Investigación del Sector Eléctrico:

1. Diseñar y divulgar las líneas de investigación a ser desarrolladas por el Ministerio y sus entes adscritos de acuerdo a los lineamientos estratégicos emanados por la máxima autoridad ministerial y en correspondencia con el órgano rector en materia de ciencia y tecnología.
2. Formular el Plan de Desarrollo e Investigación del Sector Eléctrico y garantizar su integración con el Plan de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional, en concordancia con los lineamientos emanados por el órgano rector en materia de ciencia y tecnología.
3. Diseñar mecanismos de promoción y conformación de redes de investigación y formación técnica en el sector eléctrico.
4. Establecer y evaluar políticas y lineamientos para asegurar la transferencia tecnológica de los proyectos de investigación del sector eléctrico.
5. Proponer lineamientos para la formación académica en áreas estratégicas del Sector Eléctrico en coordinación con los otros Despachos de Viceministros o Viceministras y con el órgano competente en materia de educación universitaria.
6. Diseñar y mantener un sistema de información integrado del talento humano especializado en el Sector Eléctrico requerido para la ejecución de los proyectos de desarrollo e investigación, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Gestión Humana.
7. Evaluar la ejecución de los proyectos de desarrollo e investigación del Sector Eléctrico.
8. Realizar el seguimiento y control de las acciones de formación, así como su impacto en el mejoramiento del servicio eléctrico.
9. Coordinar con la Oficina de Gestión Comunicacional la difusión de los resultados alcanzados por los proyectos de desarrollo e investigación del Sector Eléctrico.

10. Diseñar lineamientos para asegurar la implantación de los resultados alcanzados por los proyectos de investigación, en coordinación con la Dirección General de Industrialización del Sector Eléctrico.
11. Participar en los procesos de cooperación internacional en materia de desarrollo e investigación de la energía eléctrica, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
12. Impulsar la socialización del conocimiento generado dentro del sector eléctrico a través del Poder Popular, en coordinación con la Dirección General de Participación del Poder Popular.
13. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección general de  
industrialización del sector eléctrico**

**Artículo 27.** Corresponde a la Dirección General de Industrialización del Sector Eléctrico:

1. Formular y dar seguimiento al Plan de Desarrollo Industrial en coordinación con la Dirección General de Planificación del Servicio Eléctrico.
2. Planificar, coordinar y evaluar estudios para el desarrollo y fortalecimiento industrial del sector eléctrico en concordancia con los lineamientos de los órganos rectores en la materia.
3. Evaluar el impacto de las políticas de industrialización del sector eléctrico y diseñar los correctivos necesarios, en concordancia con los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica.
4. Evaluar el cumplimiento de políticas y lineamientos en materia de institucionalización, organización, operación y desarrollo de unidades de producción y empresas mixtas; así como la comercialización de productos y servicios de los entes adscritos, en correspondencia con los lineamientos del órgano rector en la materia.
5. Evaluar el impacto de la inversión financiera nacional e internacional para la industrialización del sector eléctrico en coordinación con las Direcciones Generales de Finanzas e Inversiones y Alianzas Estratégicas.
6. Diseñar y hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos sobre transferencia tecnológica, ampliación del mercado e integración productiva de la industria del sector eléctrico en coordinación con la Dirección General de Alianzas Estratégicas y la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
7. Establecer estrategias, desarrollar planes y realizar seguimiento a los proyectos de expansión hacia mercados internacionales, en materia industrial y de servicios del sector eléctrico en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y la Dirección General de Alianzas Estratégicas.
8. Establecer lineamientos para la promoción del proceso de exportación de los productos y servicios industriales destinados al desarrollo del sector eléctrico que permitan mejorar competitividad internacional, en correspondencia con los lineamientos emanados por el órgano rector en la materia.
9. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección general de  
normalización del sector eléctrico**

**Artículo 28.** Corresponde a la Dirección General de Normalización del Sector Eléctrico:

1. Formular el Plan de Normalización del Sector Eléctrico y hacer seguimiento de su ejecución.
2. Diseñar y mantener el sistema de normalización del sector eléctrico.
3. Proponer lineamientos para la elaboración y aplicación de las normas técnicas y de calidad del servicio necesario para el desarrollo del servicio eléctrico, en coordinación con el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).
4. Elaborar las normas técnicas y de calidad necesarias para el desarrollo del servicio eléctrico, en coordinación con la Dirección General de Planificación del Servicio Eléctrico Dirección General de Modelaje y Estudios Eléctricos.
5. Evaluar y autorizar a los laboratorios o entidades de control de calidad para que realicen pruebas y ensayos que el Ministerio estime conveniente.
6. Asesorar en el diseño de los lineamientos para la certificación de eficiencia energética de equipos y materiales que involucren consumo de energía para garantizar que cumplan con las especificaciones establecidas en las normas técnicas.
7. Diseñar el Sistema de Certificación de Eficiencia Energética, en coordinación con la Dirección General de Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica y demás órganos competente del Poder Público Nacional.
8. Emitir los certificados de eficiencia energética a los equipos y materiales que involucren consumo de energía y cumplan con los lineamientos técnicos de eficiencia energética emitidos por la Dirección General de Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica.
9. Tramitar la certificación de los equipos de medición ante el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).
10. Establecer los lineamientos para la solicitud de información y documentación técnica, económica y financiera, relacionada con aspectos relativos a la normalización, a los actores del sector eléctrico así como disponer de su oportuna verificación.
11. Difundir y asesorar a los actores del sector eléctrico en la aplicación de las normas técnicas del servicio eléctrico.
12. Establecer los criterios para la homologación de máquinas, equipos y materiales eléctricos.
13. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y SERVICIOS  
DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA**

**Sección I  
Del Centro Nacional de Despacho**

**Centro nacional de despacho**

**Artículo 29.** Se crea el Centro Nacional de Despacho (CND) como órgano desconcentrado sin personalidad jurídica, con autonomía funcional y capacidad de gestión financiera, administrativa, operativa, presupuestaria y técnica en las materias de su competencia, el cual dependerá jerárquicamente del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

**Objetivo**

**Artículo 30.** El Centro Nacional de Despacho tiene por objeto la coordinación, supervisión y control de la operación integrada

de las actividades de generación, transmisión y distribución, para garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad, calidad y utilización óptima de la energía primaria en la producción de electricidad.

#### Atribuciones

**Artículo 31.** Corresponde al Centro Nacional de Despacho:

1. Dirigir y coordinar la operación integrada de generación, transmisión y distribución nacional, siguiendo criterios de seguridad, continuidad, calidad y economía.
2. Elaborar propuestas de políticas, objetivos y estrategias dirigidas a regular e introducir mejoras en la operación integrada del Sistema Eléctrico Nacional.
3. Elaborar en coordinación con la Dirección General de Normalización del Servicio Eléctrico, la metodología y normativa técnica de operación que debe regir la actividad de Despacho del Sistema Eléctrico Nacional.
4. Elaborar la programación de la operación diaria del Sistema Eléctrico Nacional.
5. Evaluar los resultados de la operación diaria, así como los eventos extraordinarios que se susciten en el Sistema Eléctrico Nacional.
6. Informar al operador y prestador del servicio y al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico del órgano rector de adscripción, sobre los balances operativos de generación y demanda de energía, para garantizar el suministro en los nodos del Sistema Eléctrico Nacional.
7. Coordinar y autorizar al operador y prestador del servicio la ejecución de los planes de mantenimiento de equipos, sistemas e instalaciones de generación, transmisión y distribución puestos a su disposición.
8. Elaborar la propuesta de plan de previsión de contingencias en coordinación con las unidades que tengan competencia sobre la materia del Ministerio y con el operador y prestador del servicio, y dirigir su aplicación.
9. Coordinar con el operador y prestador del servicio, el restablecimiento del suministro de energía eléctrica, en caso de restricciones y emergencias en el Sistema Eléctrico Nacional.
10. Asistir y asesorar técnicamente al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico del órgano rector de adscripción, en la evaluación de los intercambios internacionales de energía eléctrica, a los fines de asegurar el balance energético Nacional.
11. Generar la información estadística de la operación integrada del Sistema Eléctrico Nacional, y remitirla a la Oficina de Planificación y Presupuesto, para su revisión y consolidación.
12. Participar en la formulación del plan de previsión y atención de desastres en coordinación con los Organismos de Seguridad y Defensa de la Nación.
13. Coordinar con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la mejora continua de la automatización de procesos en los despachos de carga.
14. Coordinar la operación de las conexiones internacionales de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido por el Ejecutivo Nacional.
15. Crear y coordinar los Comités de Operación y Planificación, para la evaluación periódica de las operaciones del Sistema Eléctrico Nacional.

16. Asistir al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Servicio Eléctrico del órgano rector de adscripción, en el suministro y evaluación de los eventos y anomalías que se pudieren presentar en el Sistema Eléctrico Nacional, a efectos de su investigación pertinente.
17. Efectuar los estudios y análisis de la operación actual y futura del Sistema Eléctrico Nacional.
18. Coordinar las actividades de sus despachos regionales y centros de despacho a nivel de distribución para la operación del Sistema Eléctrico Nacional.
19. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

#### Titular

**Artículo 32.** El Centro Nacional de Despacho estará a cargo de un Director General o una Directora General, quien será de libre nombramiento y remoción, designado por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

#### Actuaciones

**Artículo 33.** El Centro Nacional de Despacho actuará por delegación del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica en el ejercicio de la atribución de la actividad de Despacho del Sistema Eléctrico Nacional, para lo cual, ejercerá la dirección y coordinación de los Despachos Regionales y Centros de Operación de Distribución y de las Dependencias del Operador y Prestador del Servicio que ejecuten actividades conexas a la actividad de Despacho.

#### Patrimonio

**Artículo 34.** El patrimonio del Centro Nacional de Despacho estará conformado por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%) otorgado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de las actividades del Centro Nacional de Despacho (CND), que le sean traspasados de conformidad con la normativa vigente.
3. Los aportes ordinarios y extraordinarios que correspondan, previo cumplimiento de las normas legales y de acuerdo con la Ley de Presupuesto.
4. Las donaciones y aportes que reciba de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
5. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.
6. Los aportes y donaciones realizadas por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento del Centro Nacional de Despacho (CND), salvo los que se hagan como aporte inicial. De los aportes recibidos, se deberá dar cuenta al Presidente o Presidenta de la República, a través de su órgano de adscripción.

#### Bienes públicos del centro

**Artículo 35.** El Centro Nacional de Despacho contará con los bienes públicos afectos a la actividad de despacho que se encuentren bajo el dominio y administración del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y el Operador y Prestador del Servicio, los cuales deberán ser transferidos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, todo ello previo cumplimiento de la normativa vigente.

**Control interno**

**Artículo 36.** La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica ejercerá las funciones de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos del Centro Nacional de Despacho.

**Reglamento interno del centro**

**Artículo 37.** La estructura organizativa interna del Centro Nacional de Despacho se definirá en su Reglamento Interno y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto, en las cuales se fijarán el número, organización, competencias y funcionamiento de las dependencias administrativas que lo integran, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación institucional.

**Sección II****Del Fondo para la Energía Eléctrica****Fondo para la energía eléctrica**

**Artículo 38.** Se crea el Fondo para la Energía Eléctrica como servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, como autonomía funcional y capacidad de gestión financiera, administrativa, operativa, presupuestaria y técnica en las materias de su competencia, el cual dependerá jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

**Objetivo**

**Artículo 39.** El Fondo para la Energía Eléctrica tiene por objeto la administración de forma separada, de los recursos financieros y presupuestarios correspondientes al financiamiento de subsidios y al desarrollo eléctrico nacional.

**Atribuciones**

**Artículo 40.** Corresponde al Fondo para la Energía Eléctrica:

1. Administrar los recursos asignados para el financiamiento de subsidios y proyectos estratégicos del Sector Eléctrico.
2. Administrar los recursos percibidos por el cobro de las tarifas generadas por la certificación y homologación de equipos eléctricos.
3. Diseñar y fijar las metodologías y procedimientos generales relativos al financiamiento de subsidios y proyectos estratégicos del Sector Eléctrico, según los lineamientos del órgano rector en materia de energía eléctrica.
4. Dirigir y coordinar la evaluación y asignación de los subsidios y proyectos estratégicos del Sector Eléctrico a ser financiados por el Fondo para la Energía Eléctrica.
5. Autorizar los desembolsos y entrega directa de recursos financieros de subsidios y proyectos estratégicos del Sector Eléctrico.
6. Dirigir el proceso de seguimiento y control de los recursos financieros otorgados por el Fondo, de conformidad con la ley.
7. Suministrar al Órgano rector en materia de energía eléctrica, los resultados del seguimiento y control a la ejecución de proyectos estratégicos financiados por el Fondo.
8. Suscribir contratos y disponer de los ingresos del Fondo para la Energía Eléctrica, para ordenar el financiamiento de los subsidios establecidos por el órgano rector en materia de energía eléctrica.
9. Divulgar y promocionar las oportunidades de financiamiento de planes y proyectos en materia de desarrollo estratégico del Sector Eléctrico.

10. Informar al órgano rector en materia de energía eléctrica, las oportunidades, necesidades, fuentes potenciales de financiamiento y cualquier otro aspecto que resulte relevante en la gestión financiera.

11. Constituir fideicomisos de administración o de inversión, según se estime conveniente, con el objeto de garantizar la transparencia en la administración y ejecución de los recursos asignados, los cuales serán destinados a la ejecución de subsidios y proyectos de desarrollo estratégico del Sector Eléctrico.

**Ingresos del fondo**

**Artículo 41.** Los ingresos del Fondo para la Energía Eléctrica serán los siguientes:

1. Los aportes ordinarios y extraordinarios que anualmente se le asignen en la Ley de Presupuesto a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
2. Aportes presupuestarios directos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal.
3. Los montos provenientes de las multas impuestas según lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico. Estos ingresos sólo podrán ser administrados para el Financiamiento de Subsidios.
4. Los beneficios producto de excedentes, rentas e intereses que resulten de la administración de sus recursos.
5. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean asignados o le transfiera el Ejecutivo Nacional o los que adquiera en la realización de sus actividades.
6. Los recursos financieros y no financieros asignados por el Ejecutivo Nacional.
7. Los recursos derivados de convenios, tratados o instrumentos contractuales suscritos con entes u órganos públicos o privados, Nacionales, Municipales o Internacionales, destinados al fortalecimiento del Servicio Eléctrico Nacional.
8. Las donaciones, legados, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias o cualquier clase de asignación lícita de personas naturales y jurídicas, entidades nacionales o internacionales.
9. Los bienes o ingresos que adquiera por cualquier título lícito.
10. La captación por cualquier medio de recursos para el financiamiento de los programas.
11. Los percibidos por la administración de los recursos que ingresen al fondo. A tales fines, el Fondo para la Energía Eléctrica percibirá el cero coma uno por ciento (0,1%) de la facturación mensual del operador y prestador del servicio eléctrico.
12. Los percibidos por el cobro de las tarifas generadas por la certificación y homologación de equipos eléctricos.
13. Cualquier otro recurso producto de su autogestión.

**Titular**

**Artículo 42.** El Fondo para la Energía Eléctrica estará a cargo de un Director General o una Directora General, quien será de libre nombramiento y remoción, designado por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

**Control interno**

**Artículo 43.** La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica ejercerá las funciones de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos del Fondo para la Energía Eléctrica.

**Reglamento interno**

**Artículo 44.** La estructura organizativa interna del Fondo para la Energía Eléctrica se definirá en su Reglamento Interno y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto, en las cuales se fijarán el número, organización, competencias y funcionamiento de las dependencias administrativas que lo integran, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación institucional.

**CAPÍTULO V****DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA****Cargos de alto nivel**

**Artículo 45.** Se declaran como cargos de alto nivel del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y por tanto de libre nombramiento y remoción, los señalados a continuación:

1. Ministro o Ministra.
2. Viceministros o Viceministras.
3. Directores o Directoras Generales.
4. Directores o Directoras de Línea.

**Cargos de Confianza**

**Artículo 46.** Se declaran como cargos de confianza del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y por tanto de libre nombramiento y remoción, los señalados a continuación:

1. Asistentes al Ministro o a la Ministra.
2. Asistentes de los Viceministros o de las Viceministras.
3. Asistentes de Directores o Directoras Generales.
4. Asistentes de Directores o Directoras de Línea.
5. Secretaria del Ministro o de la Ministra.
6. Secretaria del Viceministro o de la Viceministra.
7. Coordinadores o Coordinadoras.
8. Fiscales del Sector Eléctrico.
9. Asistentes de Fiscales del Sector Eléctrico.
10. Despachadores.
11. Supervisores de Despacho.
12. Oficiales de Seguridad.
13. Escoltas.

Adicionalmente, serán cargos de confianza aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Se ordena al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y a la Corporación Eléctrica Nacional, iniciar las gestiones necesarias para el traslado del personal y los bienes requeridos para garantizar el cumplimiento de las funciones atribuidas al Centro Nacional de Despacho en el presente Decreto. Tales gestiones deberán ser materializadas en resguardo de la seguridad en la prestación del servicio eléctrico, garantizando su continuidad y eficiencia, de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico.

El personal de la Corporación Eléctrica Nacional que en la actualidad presta sus servicios en el Centro Nacional de Despacho, dependerá de este ente hasta tanto se formalice su transferencia al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica. A tales fines, el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica creará e implementará una estructura de cargos especial para esta categoría de funcionarios previa aprobación del órgano competente en materia de función pública.

**SEGUNDA.** Se instruye al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo a realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la transferencia del personal que garantice la operatividad del Centro Nacional de Despacho, en los términos previstos en el presente Decreto.

**TERCERA.** Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

**CUARTA.** Se establece un lapso de ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

**QUINTA.** El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.** Se deroga el Decreto Presidencial N° 5.026, de fecha 01 de diciembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.576, de fecha 01 de diciembre de 2006, mediante el cual se creó el Centro Nacional de Gestión del Sistema Eléctrico (CNG).

**SEGUNDA.** Se deroga el Decreto Presidencial N° 7.257, de fecha 21 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.371 de fecha 22 de febrero de 2010, mediante el cual se creó el Fondo Eléctrico Nacional.

**TERCERA.** Se deroga el Decreto Presidencial N° 8.097, de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633, de fecha 14 de marzo de 2011, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

**CUARTA.** Queda sin efecto todo Reglamento Orgánico transitorio que mediante Resolución haya sido dictado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica en el marco del Decreto N° 730 del 09 de enero de 2014, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337 de fecha 20 de enero de 2014.

**QUINTA.** Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas y normativas que colidan con el presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDA.** El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica queda encargado o encargada de la ejecución de este Decreto.

**TERCERA.** Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias, atribuciones y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
y de la Gestión de Gobierno y Tercer  
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad  
y Soberanía Agroalimentaria  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
y Sexta Vicepresidenta Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía y Finanzas  
y Segundo Vicepresidente Sectorial  
para Economía y Finanzas  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial  
para el Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Cuarto Vicepresidente  
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales y  
Séptimo Vicepresidente Sectorial  
de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS